



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE ORDENANZA MUNICIPAL

Nº.- 063/14

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### CONSIDERANDO:

Que, ingresa a la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana con CM-1391 invitación remitida por la Defensoría del Pueblo para participar de la 2da. Sesión de la Mesa Departamental de Protección de los Derechos de Personas Adultas Mayores a realizarse el día 21 de mayo del 2014.

Que, habiendo participado de la mencionada Mesa de Trabajo y tomando nota de las necesidades y preocupaciones expresadas por los representantes de las personas Adultas Mayores, tales como ASAMACH, representantes de Centros de Acogida para personas Adultas Mayores, Oficina de asuntos generacionales de la Alcaldía y otros; se planteó como prioridad de la Mesa y de sus integrantes el cumplimiento de las Leyes de protección del Adulto Mayor, en especial el cumplimiento de los descuentos que mencionan estas leyes en el tema de transporte público, y siendo el rol Legislador el del Concejo Municipal, la Comisión de Desarrollo Humano ve por conveniente plantear la implementación de una Ordenanza Municipal que regule específicamente el monto del pasaje para personas Adultas Mayores y otras instrucciones para que se respeten los derechos de este grupo etario.

Que, la Constitución Política del Estado menciona en su apartado de Derechos de las Personas Adultas Mayores, Art. 68: *"El Estado adoptará políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades."*

Que, de acuerdo al Art. 302, numeral 18) de la Constitución Política del Estado, es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción, conocer el tema de: "Transporte Urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control de tránsito urbano."

Que, el Gobierno Nacional ha promulgado el Decreto Supremo No. 0821 de 16 de marzo del 2011, en su artículo único: "Se dispone que los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, regulen transitoriamente las tarifas del Servicio Público de transporte en el ámbito intermunicipal e intramunicipal respectivamente, hasta la emisión de la disposición legal de regulación específica del mismo".

Que, la Ley 369: Ley General de las Personas Adultas Mayores menciona como principios de esta normativa los siguientes:

- Solidaridad Intergeneracional: Busca la interdependencia, colaboración y ayuda mutua Intergeneracional que genere comportamientos y prácticas culturales favorables a la vejez y el envejecimiento.
- Accesibilidad: Por los servicios del que goza la sociedad pueden también acomodarse para ser accedidos por las personas adultas mayores.
- Autonomía y Autorealización: Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores, están orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario.

Que, la misma normativa indica en su Art. 5, Derecho a una Vejez Digna, inciso g) El derecho a una vejez digna es garantizado a través del desarrollo de condiciones de accesibilidad que les permita utilizar la infraestructura y los servicios de instituciones públicas, privadas, espacios públicos, medios y sistemas de comunicación, tecnología y transporte.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



Que, la Ley 1886 del 14 de agosto de 1998, destinada a crear un régimen de descuentos y privilegios en beneficio de los ciudadanos bolivianos de 60 o más años de edad, establece en su Art. 6º que para servicios de transporte de pasajeros, aéreos, ferroviario y fluvial nacionales, transporte público terrestre interdepartamental e interprovincial, las empresas propietarias de los servicios proporcionarían un descuento del 20% por cada viaje.

Que, la misma normativa previamente mencionada establece las siguientes sanciones en su Art. 9º: El incumplimiento a la presente Ley dará lugar a las siguientes sanciones:

- A una multa equivalente al doble del precio del servicio en cada caso, para las empresas y personas naturales obligadas a otorgar descuentos.

Que, la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en su Art. 6 menciona que es atribución del Concejo Municipal: b) Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la misma normativa indica en el Art. 66º como atribuciones específicas de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y de Seguridad Ciudadana, inciso s) Promover políticas, planes programas y proyectos en procura del desarrollo integral y desarrollo humano de los habitantes del Municipio de Sucre.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

## **POR TANTO**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

## **DISPONE:**

- Art. 1.- ESTABLECER**, el monto de la tarifa para las Personas **Adultas Mayores** en el servicio de Transporte Público de **Micro Buses** del Municipio a **Bs. 1**, en función de las políticas de descuentos establecidas para este grupo etario en la Ley No.1886.
- Art. 2.- ESTABLECER**, el monto de la tarifa para las Personas **Adultas Mayores** en servicio de Transporte Público de **Taxis y Radio Taxis** con el **descuento del 20%** de la tarifa actual, en función de las políticas de descuentos establecidas para este grupo etario en la Ley No.1886.
- Art. 3.- INSTRUIR**, a la Máxima Autoridad Ejecutiva que **REALICE** talleres de sensibilización para los Servicios de Transporte Público, es decir los Sindicatos de Micro Buses y Sindicatos de Taxis, con la temática de atención preferente al Adulto Mayor, así como el trato adecuado a estas personas, basándose en los enunciados de las Leyes de protección del Adulto Mayor, Ley 369 y Ley 1886.
- Art. 4.- INSTRUIR**, a la Máxima Autoridad Ejecutiva que **REALICE** campañas y talleres de **EMPODERAMIENTO** para personas Adultas Mayores en coordinación con todas las Instituciones que trabajen con estas personas y ASAMACH; con el fin de informar y constituir a las personas Adultas Mayores como el Control Social que exija el respeto y cumplimiento de la Ordenanza Municipal que establece las tarifas de pasajes en Servicios de Transporte Público de manera preferente.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



**Art. 5.- INSTRUIR**, a la Máxima Autoridad Ejecutiva que establezca una campaña de difusión por todos los medios de comunicación masiva, incluidos afiches y stickers, acerca de las tarifas preferentes en el Servicio de Transporte Público para las Personas Adultas Mayores, mensajes en los cuales se aliente al cumplimiento y respeto de estas tarifas por el bien de los Adultos Mayores del Municipio.

**Art. 6.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva queda a cargo de la promulgación y el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los treinta días del mes de junio del año Dos Mil Catorce.

Abog. Antonio German Gutierrez Gantier  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



Lic. Veronica Berrios Vergara  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los.....<sup>30</sup>.....días del mes de junio del año Dos Mil Catorce.

Arq. Moisés Rosendo Torres Chive  
**ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**